

Auto Interlocutorio No. 237
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2023-00135
Demandante: ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ
Demandado: ROBINSON BETANCURT GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024. Verificado el presente proceso encuentra el Despacho que la fecha del acta No. 010, mediante la cual se dictó la sentencia No. 007, quedó errada, 26 de agosto de 2024; siendo la correcta **26 de febrero de 2024**. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2023

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a corregir la fecha del acta de la sentencia proferida dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurado a través de La Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, por la señora ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ, en contra del señor ROBINSON BETANCURT GARCÍA.

ANTECEDENTES

Previo el trámite procesal respectivo, este Despacho mediante sentencia de oralidad N.º 007, declaró la terminación de la patria potestad que el señor ROBINSON BETANCURT GARCÍA ejerce respecto de sus hijas ISABELLA y DIANA SOFIA BETANCURT IRREÑO, quedando el acta de audiencia No. 010 con fecha errada del 26 de agosto de 2024, cuando la correcta es del **26 de febrero de 2024**.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso se percata el Despacho que la fecha correcta del Acta No. 010, mediante la cual se dictó la sentencia No. 007 es el **26 de febrero de 2024**. Razón por la cual, es necesario realizar la corrección del caso, en aras de evitar futuros confusos o inconvenientes en el registro y cumplimiento de la decisión, siendo este Despacho el competente para el efecto por haber proferido la decisión del caso, es procedente la corrección del yerro advertido.

Ahora, la sentencia que nos ocupa se encuentra actualmente ejecutoriada, motivo por el que debe acudirse a lo normado por el artículo 286 del C.G.P., disposición que, para lo que interesa al caso, prescribe:

“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Como quiera que el yerro y conforme viene de explicarse se trata del acta de audiencia No. 010 mediante la cual se profirió la sentencia No. 007, es del **26 de febrero de 2024** y no del 26 de agosto de 2024 como erradamente se consignó en la

Auto Interlocutorio No. 237
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2023-00135
Demandante: ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ
Demandado: ROBINSON BETANCURT GARCÍA

providencia en comento; siendo este Despacho el competente para el efecto por haber proferido la decisión del caso, es procedente la corrección del yerro advertido.

En consecuencia, para todos los efectos legales se tiene que el Acta No. 010 mediante la cual se profirió la sentencia 007 es de fecha **26 de febrero de 2024**.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta No. 010 mediante la cual se profirió la sentencia 007, dentro del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurado a través de La Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente por la señora ZULAY MARCELA IRREÑO ÁLVAREZ, aclarando que, para todos los efectos legales, la fecha es del **26 de febrero de 2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR está a las partes por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 12 de marzo de 2024  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, **18 de marzo de 2024**. El día 15 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c2617d01e9ff9fba0276a355d12880082103696ed61cbaf07e4ff0125d978**

Documento generado en 11/03/2024 04:53:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>